

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción II y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracciones VII y X, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción XVII, 82, 119, 130, 130 Bis, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se modifican diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 26 de febrero del año 2025, la Síndica Municipal, Maestra Thania Edith Morales Rodríguez, presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, mediante las cuales se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública.

II.- En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, quedando asentado bajo el punto de acuerdo número 040/2025/TC, numeral 1.

III.- En la sesión de fecha 27 de mayo del año 2025, citada por la Síndica Municipal **THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, donde acudieron

las y los integrantes de dicha Comisión Edilicia, analizaron y estudiaron el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública; tomándose en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 64 fracción XVII y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, resulta competente para dictaminar la propuesta que nos fue turnada, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 26 de febrero de 2025, mediante el punto de acuerdo 040/2025/TC, numeral 1.

III.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca reformar el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública; resulta ser el idóneo, al haber sido turnado a esta Comisión Edilicia dictaminadora en tiempo y forma, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 27, 37, fracción II, 40, fracción II y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracción XVII, 82, fracción I, 122, fracción IV, 124, 125, 126, 127, 128, 130 Bis, fracción I y 145 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- Como se advierte de la iniciativa de origen, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un

territorio, formando parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

V. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en este sentido son de competencia de éstos últimos los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, con fundamento en los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, apartado A y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 94 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado.

VI. El artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, en esta materia. En concordancia con lo anterior, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su artículo 225, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 225. En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de su personal operativo, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al Presidente Municipal o al Síndico del municipio."

VII. El día 01 de enero del año en curso, entró en vigor el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio, el cual plasma la estructura de las dependencias municipales y su distribución de facultades, quedando a cargo de la Sindicatura el coordinar los trabajos de la Unidad de Asuntos Internos, de acuerdo al reglamento en la materia, texto que deja abierta a la interpretación de que dicha unidad se encuentra subordinada a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

VIII. En vías de garantizar la imparcialidad en procedimientos para la investigación y en su caso imposición de sanciones a los elementos operativos por los hechos demeritorios u omisiones que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones, así como la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones, la actual Unidad de Asuntos Internos, que pasará a tener nivel de Dirección, se debe integrar a la estructura de la administración pública sin dejar lugar a dudas su lugar de adscripción.

IX. Toda vez que este Municipio esta facultado para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal que expidan las legislaturas, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, en razón a esto es que esta Comisión Edilicia dictaminadora arriba a la conclusión de que es necesario armonizar el ordenamiento municipal materia de la iniciativa turnada a la misma.

X. Con la reforma del Reglamento en comento, el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, favorecerá los procesos internos a los que son sometidos los elementos operativos de seguridad pública y del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4) Emergencias Tlajomulco y que se encuentran contemplados en el Reglamento Inteno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de este Municipio, así como se eliminan artículos duplicados de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, dejando las remisiones necesarias para que en caso de posibles reformas a cualquiera de dichas regulaciones, el ordenamiento municipal que nos ocupa, no corra el riesgo de quedar desarticulado, entre otros que es necesario corregir.

XI. Mediante oficio SMTEMRCEPC/461/2025 signado por la Síndica Municipal se solicitó a la Directora de Finanzas de este Ayuntamiento la viabilidad financiera del presente Dictamen, y mediante oficio DF/211/2025 nos informa que es financieramente viable.

XII. Mediante oficio SMTEMRCERPC/460/2025 signado por la Síndica Municipal se solicitó al Director de Mejora Regulatoria de este Ayuntamiento la exención de impacto regulatorio del presente dictamen, y mediante oficio DMR/099/2025 nos informa que el presente dictamen esta exento de análisis regulatorio.

XIII. Por lo anteriormente expuesto es que se reforman diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; como se detalla a continuación:

REGLAMENTO INTENO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REFORMA:
Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para: [...] IV. La jefatura de Asuntos Internos d la Comisión Municipal de Honor y Justicia.	Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para: [...] IV.- La Dirección de Asuntos Internos.
Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de su Jefatura de Asuntos Internos, así como el establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos operativos por los hechos demeritorios u omisiones que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones y la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.	Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de la Dirección de Asuntos Internos, así como el establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos operativos por los hechos demeritorios u omisiones que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones y la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.
Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: [...] II.- Jefatura de Asuntos Internos: Área auxiliar de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad	Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: [...] II.- Dirección de Asuntos Internos: Área adscrita a la Sindicatura , auxiliar de la Comisión Municipal de

<u>Pública Municipal;</u> III.- Los elementos de Seguridad Pública: todo aquel servidor público adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal que pertenezca a las áreas operativas; [...]	Honor y Justicia; III.- Los elementos de Seguridad Pública: todo aquel servidor público adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal que pertenezca a las áreas operativas, así como del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco; [...]
Artículo 4º Bis.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria el marco normativo siguiente: [...] VI.- El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; VII.- El Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; [...]	Artículo 4º Bis.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria el marco normativo siguiente: [...] VI.- El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; VII.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; [...]
Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, de la Jefatura de Asuntos Internos, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.	Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, de la Dirección de Asuntos Internos, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.
Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión como órgano colegiado, gozará de más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo de los elementos de Seguridad Pública Municipal, aportados por la Jefatura de Asuntos Internos previa investigación e integración de los mismos para tener elementos de juicio y emitir la resolución correspondiente.	Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión como órgano colegiado, gozará de más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo de los elementos de Seguridad Pública Municipal, aportados por la Dirección de Asuntos Internos previa investigación e integración de los mismos para tener elementos de juicio y emitir la resolución correspondiente.

Artículo 7º.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integra de la forma siguiente: [...] II.- Un secretario Técnico, que será el titular de la Jefatura de Asuntos Internos <u>de la Comisión Municipal de Honor y Justicia</u>, mismo que tendrá voz informativa pero no voto; [...] <i>Se adiciona.</i> [...]	Artículo 7º.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integra de la forma siguiente: [...] II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Asuntos Internos, mismo que tendrá voz informativa pero no voto; [...] V Bis.- El titular de la Coordinación General de Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia; [...]
Artículo 12.- La Jefatura de Asuntos Internos tendrá, sin perjuicio de las que sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones y obligaciones: [...]	Artículo 12.- La Dirección de Asuntos Internos tendrá, sin perjuicio de las que sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones y obligaciones: [...]
Artículo 14.- Son atribuciones de los Vocales de la Comisión: [...] II. Denunciar ante la Jefatura de Asuntos Internos las faltas respecto de los elementos de seguridad pública, de que tengan conocimiento; [...]	Artículo 14.- Son atribuciones de los Vocales de la Comisión: [...] II.- Denunciar ante la Dirección de Asuntos Internos las faltas respecto de los elementos de seguridad pública, de que tengan conocimiento; [...]
Artículo 23.- Para los efectos del presente capítulo, los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones: I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;	Artículo 23.- Para los efectos del presente capítulo, los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco, deberán sujetarse a las obligaciones previstas en la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento de la

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, si discriminar a persona alguna por su raza, religión , sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo

Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;

XI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XIV. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

XV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de

constituyan delitos o infracciones cívicas;

XVII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XVIII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XIX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;

XX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que debe cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XXI. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y consideración debidos;

XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en si mismo y en el personal bajo su mando;

XXIII. Responder, sobre la eyección de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando,

XXIV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;

XXV. Mantener en buen estado al armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXVI. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones y/o consignas encomendadas, no importando su índole, lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones, consignas o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para sustancia procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXXI. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se le soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XXXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;

XXXV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;

XXXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XL. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

XLI. Identificar los lugares con mayor incidencia de delitos, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLII. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;

XLIV. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;

XLV. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;

XLVI. Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre: y cuando no constituyan un delito;

XLVII. Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de

domicilio y cuando se encuentren enfermos, dar aviso del lugar en que se encuentren;

XLVIII. Conocer el organigrama funcional de la Dirección General de Seguridad Pública, así como a sus jefes y mandos superiores;

XLIX. Llevar siempre una bitácora de servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;

L. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque a la moral pública;

LI. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;

LII. Respetaran las ordenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;

LIII. Respetará la inmunidad de los diplomático y el fuero de los altos funcionarios, federal, estatal o municipal;

LIV. Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los bienes mostrencos puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;

LV. Proceder aun cuando se encuentre gozando de su franquicia, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y

LVI. Los demás que determine el Comisario de la corporación y la Comisión Municipal de Carrera Policial

aplicables.	
Artículo 24.- Independientemente de los deberes que le marca las legislaciones aplicables en la materia, para los efectos de este capítulo, los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y los elementos operativos del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco, deberán: I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado de Jalisco, las Leyes y reglamentos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y demás ordenamientos que de ellos emanen; II. En los casos de queja contra sus superiores, se dirigirá con el superior inmediato de quien le hubiere inferido el agravio, y si en dicha instancia no fuere debidamente atendido, deberá dirigirse al Comisario o al Presidente Municipal; III. Observar la disciplina ante sus superiores, respetando a los de su jerarquía y a sus subalternos, debiendo proceder en forma justa y firme al transmitir sus órdenes, y obediencia al recibirlos; IV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables; V. Es responsabilidad del personal mantener un buen estado los inmuebles pertenecientes a la corporación, vehículos, máquinas, instrumental, útiles y demás equipo que se les proporcione para la realización de su trabajo; VI. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona, velando por	Artículo 24.- Los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco cumplirán los deberes que la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

los derechos fundamentales y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un delito ilícito o falta administrativa;

VII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que sean detenidas, aseguradas o encuentren bajo custodia;

VIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;

IX. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política;

X. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;

XI. Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso;

XII. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

XIII. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área, para evitar la presencia de personas y autoridades ajenas a la investigación;

XIV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas de

acuerdo a los protocolos y/o consignas del caso;

XV. Actuar con discreción sobre la información acerca de servicios, movimientos y sucesos internos de la corporación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de informar al superior inmediato, al Comisario, al Síndico o al Presidente Municipal, el contenido de aquellas órdenes o acciones sobre las cuales se tenga presunción o certeza fundada de ilegalidad;

XVI. Estar siempre presentable y mantener su uniforme, insignias y equipo en las mejores condiciones de aseo y funcionamiento;

XVII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros, o que pongan en riesgo el material y equipo que se le haya asignado;

XVIII. Los conductores de vehículos oficiales, solo podrán operarlos portando el uniforme oficial y la licencia correspondiente;

XIX. Asistir a los cursos de formación policiaca, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación, actualización y profesionalización. El incumplimiento injustificado de esta disposición será motivo de baja;

XX. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden, en la mayor eficacia del servicio;

XXI. Participar en las diversas actividades de la corporación en caso de emergencias, siniestros o desastres, aún fuera de su hora de servicio;

XXII. Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su

XXIII. Cumplir con las demás disposiciones que establezcan la Dirección General y otros ordenamientos legales aplicables a su función, prestar servicio social a la Comunidad en las Labores.	
Artículo 25.- Para efecto del presente capítulo queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco: I. Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tengan algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia; II. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en el desempeño del servicio o con motivo de sus funciones; III. Presentarse a sus labores de servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, bajo la influencia de algún tipo de estupefaciente o sustancia tóxica; IV. Abandonar el servicio, arresto o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o término de arresto; V. Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas o delitos, ya sea de los que se le recojan a las personas retenidas o aprehendidas o se los hayan dejado depositados por cualquier motivo; VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, o valiéndose de su investidura, cometa cualquier acto que no sea de su competencia; VII. Vender o pignorar el armamento o equipo de seguridad	Artículo 25.- Queda prohibido a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco, las conductas previstas en la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

que se le haya asignado para el desempeño de su empleo; VIII. Ningún superior expedirá ordenes que su ejecución constituya un delito, el que la expida y el que la ejecute, serán responsables conforme a los ordenamientos legales; IX. Los miembros de la Dirección de Seguridad pública cuando se encuentren en servicio o comisión, no podrán inmiscuirse en trabajos políticos, ni participar de mítines o manifestaciones, a excepción que su intervención sea para resguardar la seguridad, publica y evitar se cometan faltas o delitos; X. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio; XI. Portar armas de fuego fuera de las horas del servicio ya sean las de cargo o de propiedad particular; XII. Portar, durante el servicio, armas de fuego que no sean propiedad del Gobierno del Estado o del Municipio; XIII. Alterar, dañar o modificar el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que les hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones; XIV. Falsificar o alterar documentación oficial de la Dirección General; XV. Dar informes falsos a sus superiores; y XVI. En general violar las leyes, reglamentos demás disposiciones de orden civil o Administrativo.	
Artículo 27.- Procederá la separación del cargo de los elementos policiacos, cuando exista el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurran las	Artículo 27.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia aplicará las sanciones a los elementos policiacos y del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias

siguientes circunstancias: I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él; II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.	Tlajomulco, en los supuestos establecidos en la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Artículo 28.- Procederá la remoción cuando se incurra en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, deberes, prohibiciones y demás disposiciones relativas al régimen disciplinario.	Artículo 28.- Se deroga.
Artículo 29.- Procede la amonestación con cargo a su expediente o suspensión hasta por tres meses sin goce de sueldo, cuando a criterio del órgano juzgador, el elemento o los elementos que hayan incurrido en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, deberes o prohibiciones o inobservancia de las demás disposiciones relativas al régimen disciplinario, se considere que no afectan de manera grave el servicio, los derechos de la sociedad, la institución, los derechos humanos y el buen nombre del municipio y cualquier otra circunstancia.	Artículo 29.- Se deroga.
Artículo 35.- Los Procedimientos para la imposición de sanciones a que se refiere el presente Reglamento y el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, estarán sujetos a los términos de los artículos 118 al 141 de la Ley	Artículo 35.- Los Procedimientos para la imposición de sanciones a que se refiere el presente Reglamento y el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, estarán sujetos a los términos de los artículos 118 al 141 de la Ley

del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, de la manera siguiente: 1.- Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. [...] II.- El procedimiento lo conocerá <u>la instancia instructora competente con auxilio de</u> la Jefatura de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal; [...] IV.- Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada. [...] VI.- La <u>institución de seguridad pública, con auxilio de</u> la Jefatura de Asuntos Internos, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se haya recibido el escrito de	del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, de la manera siguiente: 1.- Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. [...] II.- El procedimiento lo conocerá la Dirección de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal; [...] IV.- Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada. [...] VI.- La Dirección de Asuntos Internos, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.
---	--

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la Jefatura de Asuntos Internos. La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información. La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer. La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, o bien, podrán ser certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento.	En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la Dirección de Asuntos Internos. La autoridad instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la autoridad instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información. La autoridad instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer. La autoridad instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos solicitará la certificación de las actuaciones del presente procedimiento al Secretario General del Ayuntamiento en los casos que sea necesario.
--	---

[...]

[...]

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, <u>la institución de seguridad pública, con auxilio de</u> la Jefatura de Asuntos Internos, considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la institución de seguridad pública correspondiente. Este periodo no deberá exceder de treinta días; [...] VIII.- La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera: [...] 2.- De la Separación. [...] II.- Una vez que tenga conocimiento la Comisaría Municipal Preventiva o el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) de que alguno de sus elementos operativos haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la instancia instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, correspondiente, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación. [...]	Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la Dirección de Asuntos Internos, considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la institución de seguridad pública correspondiente. Este periodo no deberá exceder de treinta días; [...] VIII.- La autoridad instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera: [...] 2.- De la Separación. [...] II.- Una vez que tenga conocimiento la Comisaría Municipal Preventiva o el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) de que alguno de sus elementos operativos haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la instancia instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, correspondiente, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación. [...]
---	---

oficio por la institución de seguridad pública a la cual se encuentre adscrito, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos;

[...]

VI.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo en forma oral y será conducida por la institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento;

[...]

VIII.- La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

[...]

3.- La instancia de la institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

4.- Concluido el desahogo de las pruebas, la Institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia;

IX.- La institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de

oficio por la Dirección de Asuntos Internos;

[...]

VI.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo en forma oral y será conducida por la Dirección de Asuntos Internos, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La autoridad instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, **solicitará al Secretario General del Ayuntamiento** la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, **en los casos que sea necesario;**

[...]

VIII.- La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

[...]

3.- La Dirección de Asuntos Internos, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

4.- Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección de Internos, concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia;

IX.- La Dirección de Asuntos Internos, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un

quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su discusión, en su caso aprobación y firma; [...] TÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LA JEFATURA DE ASUNTOS INTERNOS [...] Artículo 40.- El procedimiento se iniciará a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Jefatura de Asuntos Internos <u>de la Comisión Municipal de Honor y Justicia Municipal</u>, por cualquier persona o de oficio, por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de Seguridad Pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación. [...] Artículo 41.- La Jefatura de Asuntos Internos, procederá a recabar la información Y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o de la denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar al titular de la Dirección de Seguridad publica todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos. El titular de Seguridad pública está obligado a hacer comparecer ante la Jefatura de Asuntos Internos a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.	proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su discusión, en su caso aprobación y firma; [...] TÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS [...] Artículo 40.- El procedimiento se iniciará a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Dirección de Asuntos Internos, por cualquier persona o de oficio, por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de Seguridad Pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación o del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco. [...] Artículo 41.- La Dirección de Asuntos Internos procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o de la denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar al titular de la Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia o a los titulares de las dependencias con funciones de seguridad pública adscritas a la misma, todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos. El titular de la Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia o a los titulares de las dependencias con funciones de seguridad pública adscritas a la misma, están obligados a hacer comparecer ante la Dirección de
--	---

La Jefatura de Asuntos Internos podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal de Seguridad pública o de la Dependencia que se requiera. Artículo 42.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta del elemento, la Jefatura de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo de la investigación. [...] Artículo 46.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la Jefatura de Asuntos Internos podrá ordenar, en cualquier tiempo, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, debiendo dar intervención al elemento o elementos sujetos al procedimiento. Artículo 47.- Integrado el expediente relativo a la investigación realizada por la Jefatura de Asuntos Internos, esta emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas recabadas que obren en el sumario, y en su caso propondrá al Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia que se emita el acuerdo del inicio del procedimiento para la imposición de sanciones.	Asuntos Internos a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida. La Dirección de Asuntos Internos podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal de Seguridad pública o de la Dependencia que se requiera. Artículo 42.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta del elemento, la Dirección de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo de la investigación y lo transferirá al archivo de concentración del Archivo General del Municipio, en términos de la legislación y regulación en la materia. [...] Artículo 46.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la Dirección de Asuntos Internos podrá ordenar, en cualquier tiempo, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, debiendo dar intervención al elemento o elementos sujetos al procedimiento. Artículo 47.- Integrado el expediente relativo a la investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, esta emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas recabadas que obren en el sumario, y en su caso propondrá al Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia que se emita el acuerdo del inicio del procedimiento para la imposición de sanciones.
---	--

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el siguiente:

“Decreto por el que se reforman diversos artículos el Reglamento del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ÚNICO.- Se reforman diversos artículos el Reglamento del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º.- [...]

[...]

IV.- La Dirección de Asuntos Internos.

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de la **Dirección** de Asuntos Internos, así como el establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos operativos por los hechos demeritorios u omisiones que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones y la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.

Artículo 3º.- [...]

[...]

II.- **Dirección** de Asuntos Internos: Área **adscrita a la Sindicatura**, auxiliar de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;

III. Los elementos de Seguridad Pública: todo aquel servidor público adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal que pertenezca a las áreas operativas, **así como del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco;**

[...]

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, de la **Dirección** de Asuntos Internos, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión como órgano colegiado, gozará de más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo de los elementos de Seguridad Pública Municipal, aportados por la **Dirección** de Asuntos Internos previa investigación e integración de los mismos para tener elementos de juicio y emitir la resolución correspondiente.

Artículo 7º.- [...]

[...]

II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la **Dirección** de Asuntos Internos, mismo que tendrá voz informativa pero no voto;

[...]

V Bis.- El titular de la Coordinación General de **Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia;**

Artículo 12.- La **Dirección** de Asuntos Internos tendrá, sin perjuicio de las que sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

Artículo 14.- [...]

[...]

II.- Denunciar ante la **Dirección** de Asuntos Internos las faltas respecto de los elementos de seguridad pública, de que tengan conocimiento;

[...]

Artículo 23.- Para los efectos del presente capítulo, los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y **del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco**, deberán sujetarse a las obligaciones **previstas en la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

Artículo 24.- Los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco cumplirán los deberes que la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 25.- Queda prohibido a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco, las conductas previstas en la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 27.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia aplicará las sanciones a los elementos policiacos y del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco, en los supuestos establecidos en la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 28.- Se deroga.

Artículo 29.- Se deroga.

Artículo 35.- [...]

1.- [...]

[...]

II.- El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente con auxilio de la **Dirección** de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal;

[...]

IV.- Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora, es decir, la **Dirección** de Asuntos Internos podrá determinar la suspensión o la reubicación

provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.

[...]

VI.- La **Dirección** de Asuntos Internos, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desahogará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la **Dirección** de Asuntos Internos.

La autoridad instructora, es decir, la **Dirección** de Asuntos Internos, ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la autoridad instructora, es decir, la **Dirección** de Asuntos Internos, girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información

La autoridad instructora, es decir, la **Dirección** de Asuntos Internos, tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.

La autoridad instructora, es decir, la **Dirección** de Asuntos Internos **solicitará la certificación de las actuaciones del presente procedimiento al** Secretario General del Ayuntamiento **en los casos que sea necesario.**

[...]

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la institución de seguridad pública, con auxilio de la **Dirección** de Asuntos Internos, considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la institución de seguridad pública correspondiente. Este periodo no deberá exceder de treinta días;

[...]

VIII.- La autoridad instructora, es decir, la **Dirección** de Asuntos Internos, citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera:

[...]

II.- Una vez que tenga conocimiento la Comisaría Municipal Preventiva o el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) de que alguno de sus elementos operativos haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la instancia instructora, es decir, la **Dirección** de Asuntos Internos, correspondiente, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación.

[...]

III.- El procedimiento se iniciará de oficio por la institución de seguridad pública a la cual se encuentre adscrito, con auxilio de la **Dirección** de Asuntos Internos;

[...]

VI.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo en forma oral y será conducida por la institución de seguridad pública, con auxilio de la **Dirección** de Asuntos Internos, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La autoridad instructora, es decir, la **Dirección** de Asuntos Internos, **solicitará al Secretario General del Ayuntamiento** la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, **en los casos que sea necesario**;

[...]

VIII.- [...]

[...]

3.- La **Dirección** de Asuntos Internos, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

4.- Concluido el desahogo de las pruebas, la Institución de seguridad pública, con auxilio de la **Dirección** de Asuntos Internos, concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia;

IX.- La institución de seguridad pública, con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su discusión, en su caso aprobación y firma;

TÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

[...]

Artículo 40.- El procedimiento se iniciará a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la **Dirección** de Asuntos Internos, por cualquier persona o de oficio, por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de Seguridad Pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación **o del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco.**

[...]

Artículo 41.- La **Dirección** de Asuntos Internos procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o de la denuncia,

solicitar al titular de la **Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia o a los titulares de las dependencias con funciones de seguridad pública adscritas a la misma**, todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

El titular de la **Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia o a los titulares de las dependencias con funciones de seguridad pública adscritas a la misma**, están obligados a hacer comparecer ante la **Dirección** de Asuntos Internos a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

La **Dirección** de Asuntos Internos podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal de Seguridad pública o de la Dependencia que se requiera.

Artículo 42.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta del elemento, la **Dirección** de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo de la investigación **y lo transferirá al archivo de concentración del Archivo General del Municipio, en términos de la legislación y regulación en la materia.**

[...]

Artículo 46.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la **Dirección** de Asuntos Internos podrá ordenar, en cualquier tiempo, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, debiendo dar intervención al elemento o elementos sujetos al procedimiento.

Artículo 47.- Integrado el expediente relativo a la investigación realizada por la **Dirección** de Asuntos Internos, esta emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas recabadas que obren en el sumario, y en su caso propondrá al Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia que se emita el acuerdo del inicio del procedimiento para la imposición de sanciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán desarrollándose conforme a las disposiciones vigentes al inicio de los mismos, salvo por aquellas disposiciones relativas a la designación de dependencias y distribución de facultades."

XIV.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulados por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, respecto de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada mediante el punto de acuerdo número 040/2025/TC, numeral 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero del año 2025.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, Decreto por los que se reforman diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. A 27 de mayo de 2025.

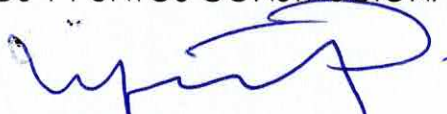


MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
SÍNDICA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

REGIDORA LINDA JEANNETHE PEÑA GARCÍA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDORA MIRIAM VIOLETA VEGA GARCÍA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDORA MIRIAM ELIZABETH TENORIO PEÑA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

REGIDORA MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDORA MARÍA ELENA RIVERA ESTRADA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR TONATIUH ZÁRATE SALUM
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

REGIDOR LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR MARCOS ROSALIO TORRES
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

REGIDOR JUAN RAMON ALCALÁ ELIAS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR JOSÉ AGUSTÍN MOYA ROMERO
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

La presente hoja pertenece al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

REGIDOR ALBERTO FERNANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDORA MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

La presente hoja pertenece al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.